

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2045



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y
SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-024/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/722/2011

México, D. F. a, 28 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Néctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.-Por escrito de fecha 18 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10, celebrada para la contratación del de los servicios de seguridad; manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que el acto impugnado es el de reposición de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10 de fecha 11 de enero de 2011, puesto que de nueva cuenta vuelve a caer en la omisión de dictar un fallo arbitrariamente, ya que no tomó en cuenta lo requerido por la propia convocante y las propias bases de la licitación en cuestión, específicamente en los puntos 3.2 incisos M) y N), que son los puntos que el Órgano Interno de Control pudo constatar que su representada si cumplió, motivo por el cual no le asiste la razón a la convocante al desechar la propuesta de su representada en el acto de reposición de fallo. -----
- b).- Que la convocante realizó la evaluación de su representada contrario a lo instruido por el OIC, evaluando de nueva cuenta lo que ya había sido evaluado en la inconformidad IN-254/2010 que resultó a favor de su representada, luego entonces el acto impugnado es violatorio de la Ley, dejando a su poderdante en estado de indefensión, por lo que a todas luces se observa que el fallo fue con dolo pues no se apego a lo preceptuado por la Ley de la materia y en las propias bases de licitación, ya que su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados, sin embargo la convocante no tomó en cuenta los criterios de evaluación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-024/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 722 /2011

- 2 -

- c).- Que el acto de reposición de fallo es violatorio de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por los propios criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en los que claramente se indica que la evaluación de éstos requisitos se debe de realizar propiamente con las documentales presentadas por el licitante, y al no apegarse la convocante a los lineamientos del OIC se debe declara la nulidad del acto de reposición del fallo inconformado. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de enero de 2011, se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10, de fecha 11 de enero de 2011, evento que considera irregular en virtud de que: "...de nueva cuenta vuelve a caer en la omisión de dictar un fallo arbitrariamente, ya que no tomó en cuenta lo requerido por la propia convocante y las propias bases de la licitación en cuestión, específicamente en los puntos 3.2 incisos M) y N), que son los puntos que el Órgano Interno de Control pudo constatar que su representada sí cumplió, motivo por el cual no le asiste la razón a la convocante al desechar la propuesta de su representada en el acto de reposición de fallo. Que la convocante realizó la evaluación de su representada contrario a lo instruido por el OIC, evaluando de nueva cuenta lo que ya había sido evaluado en la inconformidad IN-254/2010 que resultó a favor de su representada.., por lo que a todas luces se observa que el fallo fue con dolo pues no se apego a lo preceptuado por la Ley de la materia y en las propias bases de licitación, ya que su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados, sin embargo la convocante no tomo en cuenta los criterios de evaluación. Que el acto de reposición de fallo es violatorio de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por los propios criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en los que claramente se indica que la evaluación de éstos requisitos se debe de realizar propiamente con las documentales presentadas por el licitante, y al no apegarse la convocante a los lineamientos del OIC se debe declara la nulidad del acto de reposición del fallo inconformado...."; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0151

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-024/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 722 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C.P. [REDACTED] BARRERA, quien se ostenta como representante legal de la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V., presentó Inconformidad contra el Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10 de fecha 11 de enero de 2011, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/7291/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-254/2010, argumentando que la convocante de nueva cuenta vuelve a caer en la omisión de dictar un fallo arbitrario, al no tomar en cuenta lo requerido por la convocante y las propias bases de licitación, ya que no funda el nuevo fallo, que vuelve de nueva cuenta a evaluar lo ya evaluado en la inconformidad IN-254/2010, y que no se apegó la convocante a los lineamientos del Órgano Interno de Control por lo que se deberá de declarar la nulidad del acto de reposición de fallo.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante y los motivos que hacen valer debieron hacerlos del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tenga conocimiento,

u



0 5

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-024/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 722 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:-----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y las personas que revisten el carácter de terceros perjudicados en la inconformidad, dentro de los tres días hábiles a que tengan conocimiento de la reposición del acto ordenado, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/7291/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-254/2010, mediante la instancia de inconformidad señalando que la convocante de nueva cuenta vuelve a caer en la omisión de dictar un fallo arbitrario, al no tomar en cuenta lo requerido por la convocante y las propias bases de licitación, ya que no funda el nuevo fallo, que vuelve de nueva cuenta a evaluar lo ya evaluado en la inconformidad IN-254/2010, y que no se apegó la convocante a los lineamientos del Órgano Interno de Control por lo que se deberá de declarar la nulidad del acto de reposición de fallo, sin que el hoy promovente considere el precepto antes transcrito, puesto que debió promover la **vía incidental**, toda vez que los hechos de que se duele se trata de repeticiones de actos por parte de la Convocante, por lo que debió impugnar dentro del término de **3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, del cual tuvo conocimiento el día 11 de enero de 2011, según se observa de la parte última del acta de reposición de fallo, de donde se desprende que el representante legal de la empresa inconforme estuvo presente en el acto que por esta vía impugna; por lo que el inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, ya que dicho término corrió del día 12 al 14 de enero de 2011, y el escrito del imponente fue recibido el 19 del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Por lo que no observo lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, ya que su impugnación debió hacerla valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/7291/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-254/2010, dentro del término de **3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, toda vez que sus argumentos son relativos a que la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda y motiva el acto de reposición de fallo, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa el 11 de enero de 2011, y del cual tuvo conocimiento el mismo día de su celebración, lo que se corrobora con la firma del representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el acta de reposición de



0:52
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-024/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 722 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

fallo que obra visible a fojas 043 a la 046 del expediente en que se actúa, con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641201-016-10 el 11 de enero de 2010. Por lo que en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tienen por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 19 de enero de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, haciendo valer hechos que estima se trata de repeticiones y omisiones de actos, al señalar que la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda ni motiva el nuevo fallo, lo que debió hacer a través de la vía incidental, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado el 11 de enero de 2010 en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/7291/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-254/2010, corrió del 12 al 14 de enero de 2011, presentando su promoción hasta el 19 de enero de 2011 en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que tuvo conocimiento del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 11 de enero de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, puesto que son



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0:53

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-024/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 722 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

hechos que deben ser impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V. citada en el proemio del presente asunto, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10, celebrada para la contratación de los servicios de seguridad, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los hechos que hace valer el hoy inconforme en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de enero de 2011, celebrado para dar cumplimiento a las directrices ordenadas en la Resolución número 00641/30.15/7291/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, debieron efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores al conocimiento, del acto en el cual consideran existió nuevamente falta de fundamentación y motivación, esto es del 12 al 14 de enero de 2011 y al haber presentado su promoción el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V., hasta el 19 de enero de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no observó las formalidades de Ley.-----

Bajo este contexto, la promoción interpuesta por el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10, celebrada para la contratación de los servicios de seguridad, respecto del Acto de Reposición del Fallo de la citada Licitación de fecha 11 de enero de 2011, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

let



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0 54

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-024/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 722 /2011

- 7 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, el escrito interpuesto por el C.P. [REDACTED] BARRERA, quien se ostenta como representante legal de la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA. C. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA - QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. - CALLE ESTANO NO. 407 COL. 20 DE NOVIEMBRE C.P. 16300, DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: Lic. Armando Benito Tunño García y a los CC. Arturo Barrera González, Omar Barcenás Aguilar, Ivan Arturo Hurtado Velasco, Ramón Vilella Ríos, José Luis Castillo Contreras, Carlos Antonio Balderas Resendiz Borjas.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN C.C.P. LIC. JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

MCCHS*HAR*MJC*
M